

Capítulo III: *Declaratoria de Soberanía* y Derechos Colectivos

Curso: Pluralismo Jurídico y Derechos Campesinos – Módulo III

MÓDULO

SOBERANÍA TERRITORIAL Y SUJETOS COLECTIVOS

TERRITORIO

QUITO – ECUADOR / 2026

LICENCIA

CC BY-NC-SA 4.0

Créditos editoriales

PROPIEDAD INTELECTUAL

Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro
(CNC-EA)

CURSO

Pluralismo Jurídico y Derechos Campesinos

AUTORÍA

Comisión Nacional de Formación Jurídica de la
CNC-EA

PRESENTACIÓN PEDAGÓGICA

Unidad de Comunicación y Educación Popular

☞ **Nota editorial:** Este documento reproduce íntegramente el texto original, con maquetación editorial para lectura digna, impresión y uso en talleres. Todo párrafo conserva su orden original.

Notificación de la Declaración

Haciendo ejercicio pleno de todos nuestros derechos ancestrales, históricos, colectivos, constitucionales y humanos, y en especial de nuestro derecho a la libre determinación, a la autodefinición, a la autonomía, a la resistencia y a la objeción de conciencia frente a todo acto que atente contra nuestra existencia como pueblos, hemos decidido NOTIFICAR de manera pública, solemne y política la siguiente DECLARACIÓN DE SOBERANÍA.

No pedimos permiso para existir. Existimos desde antes que el Estado. Existimos desde antes que la colonia nos llamara indios, desde antes que la república nos llamara campesinos, desde antes que el censo nos borrara. Somos continuidad de los pueblos Kitus, de los Wankavilkas, de los Kayambis, de los Pastos, de los pueblos de la selva y de la costa. Somos hijas e hijos de la minga y del ayllu.

Efectivamente el Estado lo hará, pero a través de nosotros, no sobre nosotros. No habrá política pública agraria, ni minera, ni educativa, ni de justicia, sin nuestro consentimiento. No habrá decisión sobre la tierra sin la tierra misma, que somos nosotr@s.

Cinco principios de la declaratoria

- **Soberanía:** No delegada, originaria, anterior al Estado. Decidimos sobre nuestro territorio.
- **Objeción de conciencia:** Nos negamos a obedecer leyes que violenten la vida.
- **Resistencia:** Derecho y deber a resistir todo despojo (Art. 98 CRE).
- **Autodeterminación:** Definimos nuestro desarrollo y economía según nuestra cosmovisión.
- **Autodefinición:** Nosotros decimos quiénes somos.

NOS AUTOCONVOCAMOS Y DECLARAMOS en Asamblea Soberana, en territorio comunal, bajo la protección de nuestras autoridades propias, cabildos, consejos de ancianos y ancianas, asambleas de mujeres, jóvenes y wawas.

RESPETANDO COMO SUJETO IGUAL A NOSOTR@S a la naturaleza, a la Pachamama, a la Allpamama, porque no somos dueños de la tierra, somos parte de la tierra. El río tiene derecho a fluir, el bosque a regenerarse, la semilla a viajar libre.

Reconocemos a la naturaleza como sujeto de derechos, no como recurso. Por eso hablamos de NOSOTR@S en sentido ampliado: nosotr@s l@s human@s, nosotr@s los cerros, nosotr@s las aguas, nosotr@s l@s animales y espíritus que cuidan el territorio. Sin esa igualdad, no hay pluralismo jurídico, solo monismo disfrazado.

INVOCANDO a nuestros dioses y diosas, a los Apus, a la Churona, a Taita Imbabura y Mama Cotacachi, a la Sagrada Cruz de la Chakana, a la fuerza de la Wiphala que nos une más allá de fronteras impuestas, a la memoria de Eloy Alfaro y de Dolores Cacuango, a la sangre de quienes defendieron la tierra con su cuerpo.

Invocamos también al derecho que no está escrito en códigos sino en la repetición amorosa de nuestras prácticas: la forma en que se pide permiso a la tierra antes de sembrar, la forma en que se hace justicia devolviendo el equilibrio y no castigando, la forma en que se cría el agua.

Por ello fundados en el Art. 57 de la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007 y en la Declaración de Derechos Campesinos 2018, declaramos soberanamente los derechos que nadie nos otorga.

1. DERECHO A LA IDENTIDAD

Tenemos derecho a la conciencia de ser un colectivo único, histórico y continuo. No somos suma de individuos, somos pueblo. Tenemos derecho a mantener, fortalecer y transmitir nuestras tradiciones, nuestras formas de organización propias como el ayllu, la minga, el prestamano, el cabildo ampliado, la asamblea comunitaria, el consejo de mayores, la organización de mujeres.

La identidad no es folklore para foto de ministerio. Es forma de producir, de curar, de criar, de resolver conflictos, de enterrar a nuestros muertos. Es idioma, es vestimenta, es calendario agrícola. Sin identidad, no hay soberanía alimentaria.

Exigimos que el Estado reconozca nuestra autodefinición sin exigirnos pruebas de pureza, sin medirnos con antropometrías coloniales. Somos quienes decimos ser.

2. NO RACISMO NI DISCRIMINACIÓN + REPARACIÓN

Tenemos derecho a no ser discriminados por ser campesinos, indígenas, montubios, afros, comuneros, mujeres rurales, jóvenes rurales. El racismo estructural del Estado se expresa en el presupuesto, en las vías, en la escuela que no llega, en el juez que no habla nuestro idioma.

Exigimos reparación integral por el despojo territorial desde la colonia, por la imposición del huasipungo, por la reforma agraria inconclusa, por las fumigaciones, por las concesiones mineras sin consulta, por las esterilizaciones forzadas, por el racismo en la educación.

La reparación no es solo indemnización monetaria. Es restitución de tierras, rehabilitación de fuentes de agua, garantía de no repetición y reconocimiento público de la responsabilidad del Estado y de empresas.

3. TIERRA Y TERRITORIO INALIENABLES, AUTODEMARCACIÓN

Declaramos que nuestra tierra y territorio son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles. No son mercancía. No se pueden vender al mejor postor, no se pueden rematar por deudas, no prescriben porque dejemos de sembrar un ciclo para dejar descansar a la Allpamama.

Tenemos derecho a la autodemarcación. Nosotros sabemos dónde empieza y dónde termina nuestro territorio, porque lo caminamos, porque allí están los linderos de piedra de nuestros abuelos, los ojos de agua, los cementerios, los lugares sagrados. El mapa oficial debe ajustarse a nuestro mapa vivo, no al revés.

Tenemos derecho a llevar nuestro propio registro comunitario de tierras, avalado por cabildo y asamblea, con validez frente a terceros y frente al Estado. El Registro de la Propiedad debe inscribir lo que la comuna certifica, no cuestionarlo.

Exigimos exención total de impuestos prediales, de tasas por tierra comunal, de tributos que gravan la posesión colectiva. No pagamos por existir en nuestro territorio.

El blindaje jurídico de la tierra comunal

- **Inalienables:** No se puede vender.
- **Imprescriptibles:** No se pierde por no uso.
- **Inembargables:** No se remata por deudas.
- **Indivisibles:** No se parcela para el mercado de tierras.
- **Exentas:** Sin impuestos prediales ni tributos injustos.

4. RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Los recursos del subsuelo no son del Estado para concesionar a puerta cerrada. El Estado administra, pero el pueblo que habita el territorio decide si se extrae o no. Sin territorio no hay Estado.

Declaramos que cualquier proyecto extractivo debe pasar por nuestro procedimiento de consulta previa, libre e informada, que incluye información completa en nuestro idioma, tiempo suficiente según nuestro calendario agrícola y festivo, estudios independientes pagados por empresa pero elegidos por comunidad, y decisión tomada en asamblea con quórum de ancianos, mujeres y jóvenes.

El resultado de esa consulta es vinculante. Si decimos NO, es NO. No es opinión, es veto. No es participación, es decisión.

Veto Comunitario Vinculante
¿Qué es? Es la facultad soberana de la comuna para impedir de manera definitiva cualquier actividad que ponga en riesgo la vida, el agua y la existencia colectiva.
¿Cómo se ejerce? A través de acta de asamblea, resolución de cabildo y registro en libro comunal. No requiere homologación judicial.
Fundamento: Art. 57.7 CRE, Art. 398 CRE, Convenio 169 OIT, Declaración ONU.

5. POSESIÓN ANCESTRAL Y AUTONOMÍA POLÍTICA

Tenemos derecho a la posesión ancestral, que no necesita título para existir, pero exigimos título para protegerla. La posesión es prueba plena de dominio colectivo. El Estado debe adjudicar gratuitamente las tierras en posesión ancestral, sin trámites engorrosos.

La autonomía política significa que elegimos nuestras autoridades según nuestras normas, que administramos justicia propia, que manejamos presupuesto propio, que elaboramos nuestros planes de vida.

6. CPLI Y RECURSOS RENOVABLES

Los bosques, el agua, la biodiversidad, las semillas, son nuestros. No son recursos estratégicos del Estado, son base material y espiritual de nuestra existencia. Denunciamos la consulta oficialista: un taller de una tarde, con refrigerio, sin información sobre impactos a 30 años. Eso no es consulta, es trámite vacío.

ELEMENTO	CONSULTA OFICIALISTA	CPLI COMUNITARIO
Momento	Cuando el proyecto ya está decidido	Antes de cualquier acto administrativo
Convocatoria	Ministerio / empresa	Cabildo / asamblea propia
Información	Resumen ejecutivo técnico	Estudios completos, idioma propio
Tiempo	1 tarde	Mínimo 90 días (calendario propio)
Resultado	Acta de socialización, no vinculante	Consentimiento o veto vinculante

7. BIODIVERSIDAD COMO BASE MATERIAL

La biodiversidad no es banco de genes para patentar. Es pariente. Nosotros criamos la biodiversidad y la biodiversidad nos cría. Tenemos derecho a programas propios de manejo de páramos, bosques, manglares, sin imposición de áreas protegidas que nos expulsan. Donde nosotros estamos, la biodiversidad se conserva mejor.

Exigimos prohibición de transgénicos en territorios colectivos, prohibición de patentes sobre seres vivos y reconocimiento de nuestras zonas de agrobiodiversidad.

8. FORMAS PROPIAS DE CONVIVENCIA, ART 171

Tenemos derecho a nuestras formas propias de convivencia, de organización social y de generación y ejercicio de autoridad. Nuestro derecho propio es milenario, no es costumbre menor, es sistema jurídico completo.

Invocamos el Art 171 de la Constitución: las autoridades ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, con garantía de participación de las mujeres. No es justicia de segunda, es justicia constitucional con igual jerarquía.

Los pilares de nuestro derecho propio son:

- **Fuente en la repetición:** El derecho nace porque se repite y funciona.
- **Cosmovisión:** No hay separación entre naturaleza y sociedad. La justicia busca restablecer el equilibrio cósmico.
- **Reparación vs castigo:** No buscamos jaula, buscamos reparación, arrepentimiento, sanación.
- **Sistema válido:** Nuestro sistema tiene procedimientos, autoridades, segunda instancia en asamblea.
- **Dinámico:** Cambia, incorpora, se adapta. Hoy resuelve conflictos por agua, mañana por minería.

9. DESPLAZAMIENTO – NUNCA MÁS

Declaramos: DESPLAZAMIENTO NUNCA MÁS. No aceptamos desplazamientos forzados por megaproyectos, por conservación, por guerra, por agroindustria. El desplazamiento rompe el ayllu, rompe la lengua, rompe la semilla.

Principio Imperativo

No hay desarrollo que justifique arrancar a un pueblo de su tierra. Todo proyecto que implique reasentamiento es inconstitucional si no tiene consentimiento libre, previo e informado con veto vinculante. Exigimos restitución inmediata de territorios despojados.

10. CONOCIMIENTOS COLECTIVOS Y SEMILLAS

Tenemos derecho a mantener, proteger y desarrollar nuestros conocimientos colectivos, saberes sobre semillas, medicinas tradicionales, y lugares sagrados. Las semillas son patrimonio colectivo, no propiedad intelectual de empresa. Declaramos nuestros territorios libres de transgénicos y de leyes de certificación que criminalizan la semilla campesina.

Las medicinas tradicionales, las parteras, los yachaks, son sistema de salud, no superstición. Los lugares sagrados tienen derecho a existir sin ser convertidos en atractivo turístico sin consentimiento.

11. PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO

Tenemos derecho a nuestro patrimonio cultural: tolas, pucarás, caminos ancestrales como el Qhapaq Ñan. Ese patrimonio no es del Ministerio para concesionar, es nuestro. Exigimos cogestión real, no socialización. Cualquier investigación arqueológica requiere nuestro consentimiento.

12. EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Tenemos derecho a la Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) como sistema propio, no como apéndice del Ministerio. Exigimos cumplimiento pleno del MOSEIB: educación en lengua propia, con territorio como aula, con espiritualidad como eje, con docentes con pertinencia cultural elegidos con participación de la comunidad.

La educación propia no es solo traducir el currículo mestizo al kichwa. Es otro currículo, otra pedagogía. Es aprender sembrando, tejiendo, caminando.

13. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Tenemos derecho a nuestra organización propia: comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad. A no ser obligados a asociarnos bajo figuras ajenas. Tenemos derecho a participar en organismos oficiales con voz y voto vinculante. Tenemos derecho a la consulta previa legislativa; toda ley que afecte nuestros derechos debe ser consultada.

Tenemos derecho a mantener relaciones transfronterizas y circular libremente. Tenemos derecho a nuestra vestimenta y símbolos, que no son folklore sino identidad política. Tenemos derecho a la limitación de actividades militares en nuestro territorio. Tenemos derecho a medios de comunicación propios comunitarios, sin necesidad de concurso mercantil.

14. ART 57 (AISLAMIENTO), ART 58 (AFRO), ART 59 (MONTUBIO)

Invocamos el Art 57 final: los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. Declaramos que esa intangibilidad no es negociable. No hay consulta posible con pueblos que han decidido no contactar.

Invocamos el Art 58: para fortalecer su identidad, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos. El pueblo afro tiene derecho a territorio ancestral, a cimarronaje, a palenque, a cultura, a reparación por esclavización.

Invocamos el Art 59: Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su desarrollo humano integral y sus formas de administración asociativa. Los montubios son pueblo con sombrero, machete y rodeo, con territorio de humedales y ríos, con derecho colectivo pleno.

Invocamos el Art 60 sobre circunscripciones territoriales. Para nosotros, la comuna es propiedad colectiva, no conjunto de lotes; es territorio común. La comuna no se puede disolver por voluntad de una directiva cooptada, solo por asamblea soberana.

PARTE SIETE

Derechos de los Campesinos y Zonas Rurales

Si la Parte Sexta fue nuestra autodeclaración soberana, esta Parte Siete es el encuadre jurídico que el Estado debe respetar. Aquí demostramos que el campesinado no es categoría residual, es sujeto colectivo de derechos con historia, territorio y futuro.

Seis categorías constitucionales de derechos

Comunas: Figura paraguas de la Ley de 1937. Puede abarcar varias comunidades. Territorio colectivo, cabildo, asamblea.

Comunidades: Núcleo vivo: familias, ayllus, recintos. Chacra, minga, prestamanos.

Pueblos indígenas: Identidad histórica, idioma, justicia propia Art 171.

Nacionalidades indígenas:

Autodeterminación, circunscripción territorial, lengua oficial.

Pueblo afroecuatoriano: Territorio ancestral, palenques, cimarronaje. Art 58.

Pueblo montubio: Rodeo, amorfinos, humedales. Organización propia (Art 59).

Estas seis categorías no compiten entre sí. Se complementan. Una misma persona puede ser comunera, indígena, campesina y montubia a la vez, según contexto y autodefinición. La identidad es estratégica y situacional, no camisa de fuerza del censo.

HISTORIA DE LA COMUNA Y LEY DE 1937

La comuna no nace con la Ley de 1937. Somos continuidad de los pueblos de la costa y sierra que tenían tierras comunes. La colonia intentó reducirnos a pueblos de indios; allí guardamos la lengua, la tierra y tomamos el cabildo como propio. La república quiso disolvernó (Simón Bolívar decretó la disolución), pero resistimos de hecho.

En 1937, el indigenismo emite la Ley de Organización y Régimen de Comunas, reconociendo personería jurídica pero para controlarnos e integrarnos al mercado vía el Ministerio de Agricultura. Esa es la raíz del doble estatus que hoy reclamamos como fortaleza.

- **Pre-inca / Inca:** Ayllu, llakta, tierras comunes, minga, autoridades.
- **Colonia (1570s):** Reducciones a pueblos de indios. Tierras de comunidad y cabildo indio.
- **República (1820s):** Decretos de disolución. La comuna resiste de hecho.
- **1937:** Ley de Organización y Régimen de Comunas. Personería jurídica MAG.
- **2008:** CRE reconoce 6 categorías y a la comuna como forma ancestral.
- **2018:** Declaración ONU Derechos Campesinos (ratificada en Ecuador).

DOBLE ESTATUS COMUNA-COMUNIDAD

Una persona puede tener doble estatus: ser comunera con título colectivo y posesionaria individual. Puede ser campesino-indígena, campesino-montubio o campesino-afro. El doble estatus nos permite reclamar doble protección: como campesinos (Declaración ONU 2018) y como pueblos (Constitución y Convenio 169).

Doble titularidad de derechos

- 1. CRE Art 57 a 60:** Derechos colectivos como pueblos y comunas. Incluye territorio, justicia propia y consulta.
- 2. Declaración ONU 2018:** Derechos como campesinos y trabajadores rurales. Ratificada por Asamblea Nacional (vinculante).

ARTÍCULOS CRE SOBRE CAMPESINOS

La Constitución protege al campesinado como colectivo. El Art. 282 indica que el Estado normará el acceso a la tierra (función social) y establecerá un fondo nacional de tierra. Exigimos que este fondo compre tierras ociosas y expropie latifundios para adjudicarlos a comunas y jóvenes sin tierra.

Los Art. 373 y 374 hablan del Seguro Social Campesino para proteger a la población rural. Exigimos afiliación universal campesina, no focalizada, con prestaciones reales de salud en territorio.

DECLARACIÓN ONU 2018 DE DERECHOS CAMPESINOS

Adoptada por la Asamblea General de la ONU y ratificada por Ecuador en 2019, es un instrumento de derechos humanos aplicable directamente. Reconoce que los campesinos somos titulares de derechos colectivos e individuales. No es solo para quien tiene tierra, incluye a jornaleros, pescadores, pastores, jóvenes y mujeres rurales.

- Igualdad y no discriminación, con especial atención a mujeres rurales.
- Derecho a recursos naturales, al agua, y a no sufrir desalojo forzado.
- Derecho a libre circulación y a no ser desplazado (trashumancia).
- Participación vinculante en el diseño de políticas agrarias.
- Derecho a justicia con traducción y defensa cultural.
- Derecho a la soberanía alimentaria: producir nuestro propio alimento sano.
- Derecho a un ingreso digno mediante precios justos y compras públicas.
- Derecho a tierra individual y colectiva, y a reforma agraria integral.
- Derecho a un ambiente limpio, sin agroquímicos ni minería destructiva.
- Derecho a conservar, intercambiar y vender semillas nativas libres de patentes.
- Derecho a seguridad social, salud, vivienda digna en territorio y educación.

El derecho a semillas es central. Declaramos que nuestra semilla no es ilegal. El derecho al agua es prioridad para el consumo humano y la soberanía alimentaria sobre la minería y la industria.

Titulares por partida doble: La suma de la titularidad constitucional y la internacional nos da una protección reforzada. No nos pueden negar consulta diciendo que no somos "indígenas puros", porque como campesinos también tenemos veto según la ONU 2018. Es una estrategia jurídica popular: usar todo el bloque de constitucionalidad a nuestro favor.

Este capítulo cierra con una invitación: que cada comuna, comunidad, pueblo y asociación campesina haga su propia declaratoria de soberanía, basada en este modelo pero con su historia y su mapa.

No esperen que el Estado lo haga. Nosotros somos el Estado plurinacional cuando nos organizamos, cuando ejercemos justicia propia, cuando declaramos veto. Que esta declaratoria se lea en asamblea, se registre en el libro de actas, se envíe a ministerios y jueces. Notificar es un acto soberano. No pedimos permiso, avisamos que aquí estamos, que no nos vamos y que no nos vendemos.

**Somos la Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro.
Somos hijas e hijos de la tierra que no se rinde.**

CIERRE DEL CAPÍTULO III

Declaratoria de Soberanía y Derechos Colectivos

Pluralismo Jurídico y Derechos Campesinos

CNC-EA 2026

